

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00708

Demandante: Motores y Máquinas S.A. BIC.

Demandado: Concay S.A.

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Motores y Máquinas S.A. BIC** contra **Concay S.A.**, por la factura que se indica a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3º num. 1º de la Ley 1231	CAPITAL FACTURA
F.E.R106/299	16/09/2021	16/10/2021	\$ 98.389,00
F.E.R106/300	16/09/2021	16/10/2021	\$ 13.028.000,00
F.E.R106/301	16/09/2021	16/10/2021	\$ 3.809.653,00
F.E.R106/302	16/09/2021	16/10/2021	\$ 2.087.400,00
F.E.R106/303	16/09/2021	16/10/2021	\$ 2.807.275,00
F.E. T06/1392	12/04/2021	12/05/2021	\$ 5.264.190,00
F.E. T06/1393	12/04/2021	12/05/2021	\$ 5.603.116,00
F.E. T06/1484	21/06/2021	21/07/2021	\$ 2.000.522,00
F.E. T06/1485	21/06/2021	21/07/2021	\$ 2.034.816,00
F.E. T06/1488	22/06/2021	22/07/2021	\$ 6.883.859,00
F.E. T091/219	16/09/2021	16/10/2021	\$ 2.417.017,00
F.E. T091/223	16/09/2021	16/10/2021	\$ 1.607.056,00
F.E. T091/224	16/09/2021	16/10/2021	\$ 1.607.056,00
F.E. T091/225	16/09/2021	16/10/2021	\$ 1.607.056,00
F.E. T091/226	16/09/2021	16/10/2021	\$ 1.607.056,00
F.E. T091/227	16/09/2021	16/10/2021	\$ 1.607.056,00
F.E. T091/228	16/09/2021	16/10/2021	\$ 1.607.056,00
F.E. T091/229	16/09/2021	16/10/2021	\$ 1.607.056,00
F.E. T091/230	16/09/2021	16/10/2021	\$ 1.607.056,00
F.E. T106/65	16/09/2021	16/10/2021	\$ 2.847.777,00
F.E. T106/66	16/09/2021	16/10/2021	\$ 2.122.361,00
F.E. T106/67	16/09/2021	16/10/2021	\$ 6.516.921,00
F.E. T106/68	16/09/2021	16/10/2021	\$ 2.125.457,00
F.E. T106/69	16/09/2021	16/10/2021	\$ 5.285.227,00
		TOTAL	\$ 77.788.428,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las facturas de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos y acuse de recibido).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejúsdem).

Se le reconoce personería a la sociedad Baquero y Baquero S.A.S., como apoderado de la sociedad demandante, en los términos del mandato obrante a folios 1 de este legajo (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.), actuando como abogada **Astrid Baquero Herrera**,

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d627c8c59081f326e2f0503bf7898b3461c3068a746a5dac2ed0830ea8bc1974**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
No. 2021-00997

Demandante: Juan Fernando Barreto Téllez, Carlos Andrés
Barreto Beltrán y José Luis Barreto Beltrán.

Demandada: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Litisconsorcio necesario por activa: Banco Davivienda S.A.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la correcta inscripción del oficio 573 remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 18 de abril de 2022, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 50C-1449386, con vigencia de expedición de un (1) mes, so pena de tener por desistida la medida cautelar decretada sobre ese bien.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy **19 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b50df3a75f6095f9595fda3458bc03c55cfb4fb1893e1fc676877c4fdb1da2c**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-00749

Demandante: Banco de Bogotá.

Deudor: Yeison Raúl Hernández.

Comoquiera que la Policía Nacional -Sección Automotores "SIJÍN" no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con la placa **HBZ-533**, se **REQUIERE** a la precitada entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante el oficio 1596, remitido por correo electrónico el 25 de enero de 2022. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley. Oficiese.

Para el efecto, Secretaría **remita el comunicado a la parte actora**, quien lo deberá diligenciar dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy **19 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a8aec0e6ba4e5487a9fb137e3b9d4268d8f1ea426781cf4b8a61d708d1220f**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00304
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandada: Leopoldo Miguel Torres Arroyo.

PREVIO a acceder a la petición de emplazamiento, la parte actora
intente la gestión de notificación en la dirección laboral del ejecutado.

I. Datos laborales

Por favor diligenciar tal como aparece en la certificación laboral

Nombre de la empresa **FIRNESS MARKET SAS**

Contratante o negocio

Antigüedad en la empresa Año **2** Mes **0**

Dirección **KR 20 93 30 P 8**

Empresa anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7c75586e14fb76e44cbd514f669589032126adaae43c4b179439389b5258b7**
Documento generado en 18/08/2022 03:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00082

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Derly Castillo Gualteros.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **EPS Compensar** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe en que lugar labora el aquí demandada **Derly Castillo Gualteros** identificada con C.C. 52.857.9921. .

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2021-00082)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3807249b19acb044076ac9daaae76351d074ce66c119f683e709e61eb585f62

Documento generado en 18/08/2022 03:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 20212 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2020-00828

Demandante: Alcides del Carmen Moreno Méndez

Demandada: Veolia Holding Colombia S.A.

Toda vez que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Diana Marcela Borda Gutiérrez.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f8ef9f3f462ed1868dc5c2b4cee39733943c76f68a1e01771fd9494e73094c**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para Efectividad Garantía Real N° 2022-00682

Demandante(s): Promos Ltda.

Demandada(s): Carmen Elena Villamil Benítez.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Promos Ltda** contra **Carmen Elena Villamil Benítez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$97.083.593** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagare No 01 suscrito el 22 de diciembre de 2020.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), siempre que no supere los límites establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda a partir **del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 17 de junio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o La ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele a la parte pasiva que cuenta con el término de CINCO (05) días contados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado *Wilson Aurelio Puentes Benítez* como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00682)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f237efca061323600890897527b80c50bf7e0b765a1026e669e2d852fba6956**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2022-00716

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandado: Cindy Paola Pacheco Tibavizco.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9374e0bcf4f3453000326756a45b2ac689c0857bca225c5e725e3070b14c7777**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Prueba Anticipada N° 2022-00702

Solicitante: Jorge Cruz Guani.

Convocado: Rodolfo Cediel Mahecha.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de junio de 2022, publicado en estado del 29 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la solicitud de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c06712f3f5b2bf157ef5ed9138271fd5e45ccbb97ccbcd070713233920e2e7**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00696

Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.

Demandada: Johnatan Fernández Quintero.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda, el Despacho DISPONE:

1.- Autorizar el RETIRO de la demanda de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no haberse admitido la solicitud de aprehensión y en consecuencia no se decretaron las medidas cautelares correspondientes.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5380ae610c55dd9159fe2800c5be5fbd19fcbac99097aef0e841b7a410711d15

Documento generado en 18/08/2022 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-Nº 2022-00694

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: José Gonzalo Suesca Rodríguez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4e51b2d016144fd61c6d85281c2de10605c48633c780ac88394c579187ef8a**
Documento generado en 18/08/2022 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00688

Demandante: Alforequipos S.A.S.

Demandada: Arcor Construcciones Sucursal Colombia S.A.S., y
Cimentar Inversiones S.A.S., que conforman el
consorcio Arcociatlántico.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de junio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45e8c4d51c26116324f55083d48121307c6eeec69cc401f40329d7977aaefd**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2022-00536

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Jorge Mario Rivera Avendaño.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, contra **Jorge Mario Rivera Avendaño** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 49.012.737** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré sin Número suscrito el 21 de septiembre de 2020.

2. **\$ 2.267.583** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual de 14.71% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **29 de septiembre de 2020 al 6 de octubre de 2021**.

3. **NEGAR** los intereses de mora solicitados en la pretensión 1.3 del escrito de subsanación, por cuanto los mismos se deben causar después de la fecha de vencimiento de la obligación -art.886 del C. Co-.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 12 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Eduardo García Chacón** como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9dfd75b727fa46618c301780d94eb99a4c1f2bf7cfaa588faf8acd8e425d20**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-00384

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: José Joaquín Romero Velásquez.

Subsanada en debida forma la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JNR-008** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **José Joaquín Romero Velásquez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145c3391a71cab6dae3fd407b8912c47db5aa9cb51bb08d2330cfcaeac529242**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real N° 2022-0236

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Doris Yaneth Barrantes Herrera.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- TENER por NOTIFICADO del mandamiento de pago a la demandada *Doris Yaneth Barrantes Herrera*, bajo las premisas de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni presentó excepciones previas o de mérito.

2.- Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que esta notificada la parte pasiva de la orden de apremio, y dado que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo de los bienes gravados con hipoteca, razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 10 de marzo de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No **50C-2008888**, objeto de la garantía hipotecaria que se encuentra debidamente embargado, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.835.000 M/Cte.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ
(2022-0236)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec5bab2edb3295e82966489951da7b1ca01d14af65f475b431a67c8f2457a39**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso despacho comisorio N° 2021-01036

Comitente: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué -Tolima

Asunto: Proceso ejecutivo No 2019-205 adelantado por
el Banco de Bogotá Vs Andrés Eduardo Ramírez
Alvarado.

De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, lo manifestado por el apoderado de la parte interesada en esta diligencia, en cuanto a indicar que el vehículo de placa **DRT-991**, se encuentra ubicado en el Parquero "Hacienda La Florida Lote 4 Frente a la Cancha De Golf La Florida" en el municipio de Funza Cundinamarca.

2.- En razón a lo anterior, se **SUBCOMISIONA** a la Alcaldía Municipal y/o al Juez Municipal Civil del municipio de Funza Cundinamarca, para que realice el **SECUESTRO** del rodante identificado con placa **DRT-991**, que corresponde al aquí demandado **Andrés Eduardo Ramírez Alvarado**.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, adjuntando copia simple de este expediente, so pena de tener por desistida dichas medidas cautelares.

3.- Téngase en cuenta para los fines correspondientes que la sociedad **Lexcont Soluciones Jurídicas y Administrativas**, se encuentra designada como secuestre, la cual aceptó el cargo a través de email el 6 de junio de 2022.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 19 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db54bddc749d73268f4c5fc63840c4e6f679757557f8d06d716031c065c77f15**

Documento generado en 18/08/2022 03:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>